



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02803 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO; 18 ABR. 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 675-2018-CA., seguido por doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00062-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 675-2018-CA, seguido por doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 05 de marzo de 2019, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén mediante resolución número OCHO, de fecha 04 de junio de 2019, recaída en el expediente N° 00080-2019-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto REVOCAR la sentencia contenida en la número CINCO, de fecha 05 de marzo de 2019, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS; reformándola se declara FUNDADA y DISPUSIERON la nulidad de la Resolución Directoral UGEL N° 002950-2015-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 4257-2015/ED-CAJ; y, ORDENARON el recálculo de la pensión a partir del mes de febrero de 1991, reconociéndole los montos por preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05 de agosto de 2019, recaída en el Expediente N° 675-2018-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 24 de febrero del año 2022, recaída en el Expediente N° 00675-2018-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0560-2021-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES (S/. 97,759.76), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, cuya liquidación corresponde al periodo desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de abril de 2021; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2803 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF";



Que, la Ley Nº 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria la Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de doña **ISOLINA HUAMAN DE FRIAS**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
69,397.53	28,362.23	97,759.76
C = A+B		



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2803 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de doña ISOLINA HUAMAN DE FRIAS se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

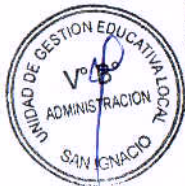
ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



COOD UGEL-SI
FOVAL OREDI
MISCUJ CA
JMSCHP/UGEL
INGEGU/PIER
LuraProyec
S.I. 19040022

